

Acta nº 37 de la Junta Electoral de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 12 de diciembre de 2019, la JEF envía acta nº 36 a la FTCV para en primer lugar esclarecer la posible duda o confusión sobre requerimiento a los afectados y solicitar da documentación pertinente para comprobar y así resolver respecto a los correos electrónicos recibidos por esta el día 11 de diciembre referentes a los clubes AGUILAS TAVERNES y HAPKIDO ALZIRA en el que se solicita lo siguiente:

Que se requiera de forma urgente a estos clubes para que en el plazo mas breve posible acrediten mediante transferencia u otra forma el pago de las cuotas de 2019 antes de la próxima asamblea a celebrar el día 22 de diciembre de 2019 o de lo contrario sean informados de que no pueden asistir a dicha asamblea al no mantener los requisitos establecidos en el artículo 54 del decreto 2/2018.

Y el correo del día 12 de diciembre referente al Sr Victor Pizarro y al Club Chang Han en donde se pide:

Que se requiera al sr. Victorino Pizarro para que antes de la asamblea a celebrar el próximo 22 de diciembre de 2019 salde la deuda pendiente con la FTCV o de lo contrario al no cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 2/2018 no puede formar parte de dicha asamblea.

Con fecha fecha 16 de diciembre, se recibe en el correo de la JEF varios correos de la FTCV con la documentación referente a las reclamaciones realizadas.

Con relación al Club Aguilas Tavernes de la Valldigna comunicado y acuse de recibo de notificación a dicho club por parte de la FTCV de la deuda de reafiliación y del plazo para resolver dicha situación así como de las posibles consecuencias no habiéndose abonado ninguna de estas a fecha de aportación de documentación en la FTCV que es la Federación por la que constan inscritos i en la que ostentan el cargo o representación.
Registro salida nº 251

Con relación al Club Hapkido Alzira comunicado y acuse de recibo de notificación a dicho club por parte de la FTCV de la deuda de reafiliación y del plazo para resolver dicha situación así como de las posibles consecuencias no habiéndose abonado ninguna de estas a fecha de aportación de documentación en la FTCV que es la Federación por la que constan inscritos i en la que ostentan el cargo o representación.
Registro salida nº 250

Con relación al Sr Victor Pizarro Club Chan Hang, se aporta documentación acreditativa mediante burofax, de requerimiento con fecha 17 de julio de 2019, para que en tiempo y forma, regularice la situación que causa dicha alteración y advertencia de actuaciones de la FTCV en el que entre otros, figura la reclamación de cuota de reafiliación del Club y de Técnico, no habiéndose abonado ninguna de estas a fecha de aportación de documentación en la FTCV que es la Federación por la que constan inscritos i en la que ostentan el cargo o representación.

Fundamentos de derecho

Reglamento Electoral de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana

Base 1. Composición de la asamblea general.

1.1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.

1.2. En la asamblea general, integrada por 50 miembros, están representados los diferentes estamentos federativos, con arreglo a los siguientes porcentajes:

- Deportistas:
 - Entidades deportivas:
 - Técnicos/as-entrenadores/as:
 - Jueces/as-árbitros/as:
- 30 % 50 % 15 % 5 %

Base 2. Distribución de las personas integrantes de la asamblea general.

2.1. La distribución del número total de integrantes de la asamblea por estamentos y circunscripciones será la que resulte de aplicar los porcentajes estatutariamente establecidos al número de miembros que efectivamente estén en el censo electoral definitivo en cada estamento y circunscripción electoral, a 18 de mayo de 2018 en la que se publica la Orden 20/2018, de 16 de mayo, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

En todo caso, los porcentajes deben respetar lo dispuesto en el artículo 50.5 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el se que regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

2.2. Serán elegidas personas integrantes de la asamblea general las candidatas o candidatos que obtengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles, habiendo realizado previamente, para los estamentos de personas físicas, la corrección del resultado de la votación, tal como establece el artículo 50.7 del Decreto 2/2018, hasta alcanzar un equilibrio del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

Base 6. Requisitos para ser elegible.

6.1. En los estamentos de personas físicas podrán ser candidatos o candidatas a miembros de la asamblea general las personas que cumplan los siguientes requisitos y presenten su candidatura ante la junta electoral federativa:

- a) Ser mayor de edad el día de la celebración de las elecciones.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No tener inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario en el ejercicio de sus competencias.
- d) Poseer licencia federativa en vigor y figurar en el censo electoral por el estamento por el que presente candidatura.

6.2. En el estamento de entidades deportivas, podrán ser candidatos o candidatas a miembros de la asamblea general las entidades deportivas que figuren en el censo electoral y que presenten su candidatura ante la junta electoral federativa, en los plazos y forma establecidos en el presente reglamento.

6.3. Las personas físicas designadas por las entidades deportivas para que puedan ostentar su representación en la asamblea general deberán ser personas socias del club y reunir también los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado 6.1 de esta base, así como cualquier otro establecido estatutariamente.

En caso de que la representación no recaiga en la presidencia, la persona representante será elegida por la junta directiva de la entidad.

6.4. En caso de que algún candidato o candidata reuniera los requisitos para presentarse como tal por diferentes estamentos, sólo podrá presentar su candidatura por uno de ellos.

6.5. Los requisitos exigidos para ser miembros de la asamblea general deberán cumplirse durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplir alguno de los requisitos exigidos en los apartados 6.1 y 6.3 de esta base durante este periodo, será requerido formalmente por la federación para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles.

En caso de no subsanar perderá la condición de asambleísta, previa resolución de la junta electoral federativa, que será recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución.

Base 10. La junta electoral federativa.

10.15. La junta electoral federativa velará por el buen orden del proceso electoral y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo. Sus funciones son las siguientes:

- i) Realizar las correcciones de sexo en los resultados de las votaciones a la asamblea general para cumplir el requisito del 40%.
- j) Resolver sobre las bajas y altas de asambleístas durante el periodo de su mandato.
- p) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

10.17. La junta electoral federativa está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. En todos los trámites del proceso electoral en que deba actuar la junta electoral federativa se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta. Las actas podrán ser firmadas digitalmente.

10.19. El ejercicio de funciones por la junta electoral federativa tendrá lugar en la sede de la federación deportiva. En caso de que la sede de la federación estuviera cerrada, no dispusiera de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de la junta o concurriera otra causa, la junta electoral federativa podrá realizar sus funciones en otros locales por acuerdo unánime de sus integrantes.

La junta electoral federativa podrá adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, como correo, fax, videoconferencia u otros medios técnicos análogos, siempre que lo acepten expresamente todas sus integrantes y que quede acreditada la identidad de quienes

intervengan en la adopción de decisiones, así como la autenticidad de la información transmitida entre ellas.

10.25. Contra las decisiones de la junta electoral federativa se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

Base 20. Empates en las votaciones.

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos o candidatas a miembros de la asamblea, la junta electoral federativa resolverá entre ellos o ellas, en primer lugar por la corrección de sexo establecida en la base anterior. Y si persiste el empate, por orden preferente de antigüedad en la federación. A estos efectos, la antigüedad se computará de la siguiente forma:

- a) En los estamentos de personas físicas se atenderá al cómputo total de tiempo de posesión de licencia federativa en el estamento correspondiente.
- b) En el caso de entidades deportivas, al cómputo total de tiempo de adscripción de la entidad a la federación.

De persistir el empate se deshará por sorteo.

Base 21. Cobertura de vacantes en la asamblea general.

21.2. En el estamento de entidades deportivas, cuando la persona física que resultó designada como representante de la entidad elegida fallezca, renuncie, deje de cumplir los requisitos de la base 6.3 o lo decida la junta directiva de la entidad deportiva, ésta podrá designar otra persona para que la represente en la asamblea general de la federación por el tiempo que reste de mandato, la cual deberá cumplir los requisitos del citado artículo.

Cuando la entidad deportiva deje de cumplir los requisitos en la base 3.1.1 del presente Reglamento, la federación requerirá a la entidad para que subsane los requisitos incumplidos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que la entidad los haya subsanado, la federación lo comunicará a la junta electoral federativa para que la dé de baja de su estamento, sustituyéndola por la entidad que figure como primera suplente. En todo caso, la entidad podrá recurrir dicha baja ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días.

21.4. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las vacantes, la asamblea general amortizará, para este mandato, las plazas no cubiertas.

Artículo 21.2 del Reglamento Electoral

“...Cuando la entidad deportiva deje de cumplir los requisitos en la base 3.1.1 del presente Reglamento, la federación requerirá a la entidad para que subsane los requisitos incumplidos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que la entidad los haya subsanado, la federación lo comunicará a la junta electoral federativa para que la dé de baja de su estamento, sustituyéndola por la entidad que figure como primera

suplente. En todo caso, la entidad podrá recurrir dicha baja ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días.”

Artículo 21.3. del Reglamento Electoral

En los estatutos de personas físicas, si un miembro electo de la asamblea general perdiera su condición de asambleísta le sustituirá con carácter automático el primer candidato o primera candidata de la lista de suplentes del mismo sexo, previa tramitación del mismo procedimiento establecido para las entidades deportivas.

Parte del acta nº 10 de la JEF en fecha del 29 de octubre de 2018

“La JEF de la FTCV se reúne en el día de hoy con la finalidad aprobar las listas de personas y entidades candidatas. “

Circunscripción de Alicante estamento de técnicos.

Técnicos (plazas asambleístas 2)

Julio Amoraga Abellán
Victor Pizarro Barceló

ACTA 19 DE LA JEF DE LA FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE LA COMUNIDAD VALECIANA

Reunidos de forma telemática los miembros de la JEF y tras revisar las resoluciones de esta JEF y posteriormente del TD, procedemos a PROCLAMAR DE FORMA DEFINITIVA LAS CANDIDATURAS.

Numeración	Alicante	Alicante
8	Clubes	CT y Hapkido Finestrat (Juan José Gonzalez Pastor)
9	Clubes	Tayko Kwan (Domingo Gómez Carrillo)
10	Técnicos	Victor Pizarro Barceló
11	Técnicos	Julio Amoraga Abellán
12	Árbitros	Maria José Alcalá Milán
13		

Parte del acta de votaciones circunscripción de Valencia para assembleistas en el estamento de Clubes que afecta a los posibles candidatos a cubrir las vacantes producidas:

	CLUBES VALENCIA	14 PLAZAS	1	0	2
1	CD AL MOO KWAN ALGEMESI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
2	CD CAMARA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
3	CD CANO (BENITO CANO GONZALEZ)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
4	CD CHONG DO LEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
5	CD FERNANDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
6	CD JUANLU ALFAFAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
7	C FRANCISCO GARCIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
8	C T LA SAFOR-GANDIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
9	C T LEE YOUNG RIKOKO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13
10	C T PAIPORTA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13

Por todo lo anteriormente expuesto, esta JEF resuelve:

Primero:

Con relación al Club Aguilas Tavernes de la Valldigna tras comprobar que incumple lo establecido en el Reglamento Electoral referido a la Base nº 6, esta JEF resuelve dar de baja a dicho club y por lo tanto a su representante de la Asamblea General de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana.

Segundo:

Con relación al Club Hapkido Alzira tras comprobar que incumple lo establecido en el Reglamento Electoral referido a la Base nº 6, esta JEF resuelve dar de baja a dicho club y por lo tanto a su representante de la Asamblea General de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana.

Tercero

Con relación a la situación del Sr Don Victor Pizarro Barceló, tras comprobar que incumple lo establecido en el Reglamento Electoral referido a la Base nº 6, esta JEF resuelve dar de baja al Señor Don Victoriano Pizarro Barceló como assembleista por la circunscripción de Alicante en el estamento de Técnicos.

Cuarto

Según el artículo 1.1. de la Base 1 el nº de assembleístas es de 50 y según el artículo 2.2 de la misma base indica que esta entre otras, se reparte por circunscripciones, atendiendo que en la circunscripción de Alicante quedó amortizada una plaza por aplicación de la Base 21, punto 21.4, quedando la asamblea constituida con fecha 22-11-2018 con 49 assembleístas.

Tras resolver la baja del Señor Don Victoriano Pizarro Barceló y quedando desierta dicha plaza en el estamento de Técnicos por la circunscripción de Alicante, quedando este al no haber suplente posible en 11 assembleístas, la asamblea General de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana queda constituida con 48 assembleístas.

Quinto

Solicitar a la FTCV la documentación referente a los Clubes indicados como candidatos a cubrir las bajas producidas en la circunscripción de Valencia ya que debido a que todos tienen el mismo nº de votos, debemos aplicar lo dispuesto en la Base 20 y por lo tanto, les requerimos para que en el plazo máximo de dos días hábiles tras la publicación de esta acta nos proporcionen la documentación necesaria para poder resolver.

Dichas Resoluciones pueden ser impugnadas ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución.

Firmado por medios electrónicos el 20 de diciembre de 2019

Presidente



Jose Luís Gijón Segrelles

Secretario



Flaviu Valentin Balan